



Interlocutorio	970
Radicado	05266-31-03-003-2021-00335-00
Proceso	Verbal
Demandante	María Eugenia Mesa Vergara y otros
Demandado	Rocío Adielia Duque Ríos y otros
Asunto	Inadmite demanda

## JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la demanda y previo a su admisión, deberá corregirse los siguientes defectos:

-Excluirá alguna de las dos pretensiones -la restitución o la indemnización de perjuicios-, puesto que si bien ambas se tramitan por el proceso verbal, la primera de ellas tiene unas particularidades que no permiten la acumulación de otras pretensiones de naturaleza declarativa -numeral 3, artículo 88 C.G.P.-.

-En caso que la parte elija continuar con la pretensión de restitución de inmueble, debe expresar de forma clara cuál fue la cláusula desatendida y sobre la cual reclama la terminación del contrato. Además, manifestará claramente cuál es el término de duración del contrato, porque en la parte inicial del contrato alude a que es de un (1) año y en la cláusula cuarta indica que es de cinco (5) años.

-En caso de que elija continuar con la pretensión indemnizatoria, debe realizar un juramento estimatorio en los términos del artículo 206 del C.G.P., de manera que se exponga de forma explicada, con motivación o justificación, el concepto y monto a que corresponde la indemnización pedida -numeral 6 del artículo 90 C.G.P.-.

Igualmente, habrá de demostrar haber enviado la demanda y sus anexos al correo electrónico de los demandados.

-Indicará el domicilio de todas las personas que comparecen como demandantes o demandados -numeral 1 del artículo 82 del C.G.P.-.

Por lo expuesto, el juzgado,

**RESUELVE**

**Primero:** Inadmitir la demanda.

**Segundo:** Conceder cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, enviando copia del escrito de subsanación al correo electrónico de los demandados, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE**

4

**Firmado Por:**

**Diego Alexis Naranjo Usuga  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f45b8c770248b6b5ba42a6188aeab63e58f5479d09a4c7f5f2e9748eaa93e135**  
Documento generado en 17/11/2021 11:16:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>